



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

655

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 35 y se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VIII. ...

IX. Votar en las consultas populares de revocación de mandato, para los cargos de Gobernador de las Entidades Federativas, de diputados locales, de presidentes municipales, síndicos y regidores, en los términos de la Constitución y de las Leyes de cada Entidad Federativa.

Artículo 115. ...

I. ...

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de presidentes municipales, regidores y síndicos, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.



En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. a la X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de Gobernador, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

II. ...

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de diputados locales, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

...

...

...

...

...

...

...

III. a la IX. ...

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a las legislaturas de los Estados la presente propuesta de Iniciativa de Decreto, para que se adhieran a la misma.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de Agosto de 2018 dos mil dieciocho. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIO
DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO.**